



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso, dentro del que además de no haberse dictado sentencia, se encuentra inactivo en secretaria por más de Un (01) año sin ninguna actuación. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, junio 26 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00333-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Gases De Occidente S.A. ESP
Demandado: Rosa Evangelina Holguín Sánchez y
María Ludivia Vanegas
Auto: 1285

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **notificación personal del mandamiento de pago a la parte demandada**, transcurrido más de un año sin surtirse actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **31/03/22**, y dentro del presente trámite no se ha producido sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por Gases de Occidente S.A. Esp. NIT 800167643-5, contra Rosa Evangelina Holguín Sánchez CC 38.867.157 y María Ludivia Vanegas CC 29.378.866, por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria 375-94286 y 375 -94287 de propiedad de María Ludivia Vanegas CC 29.378.866.

Para que la medida comunicada mediante oficios N° 1207 y 1208 del 1/07/21, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez